



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CIRCASIA-QUINDÍO

Enero treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo singular de menor cuantía
Asunto: Auto inadmite demanda
Radicado: 63.190.40.89.001.2022.00347.00
Ejecutante: RCI Colombia SA Compañía de Financiamiento
Ejecutado: Luisa Fernanda Villada López
Interlocutorio: No. 053

Se encuentra a Despacho la demanda de la referencia, para promover proceso **ejecutivo de mínima cuantía**, instaurado por el RCI Colombia SA Compañía de Financiamiento, a través de apoderada judicial, en contra de Luisa Fernanda Villada López.

Revisada en su integridad la demanda al igual que sus anexos, y, teniendo en cuenta que la demanda fue radicada en vigencia de la Ley 2213, se observa que el poder aportado no cumple con las condiciones del artículo 5 de la referida norma, en tanto el mensaje de datos a través del cual se confirió difiere del perteneciente a la representante legal de la entidad.

De acuerdo con el poder¹, el correo electrónico de Olga Elena Hoyos Ángel es oeconsell@gmail.com y el mensaje a través del cual se otorgó el poder es juridica@rci-colombia.com. En ese sentido, es claro que no puede conferirse poder a través de un correo electrónico diferente al reportado por la representante legal de la entidad.

De otro lado, se especificó como correo electrónico de la demandada mao8905@hotmail.com, el cual se dice fue obtenido del formulario de vinculación al crédito. Revisados los anexos, esa dirección electrónica no es la consignada en tal formulario.

Finalmente, se advierte que la presentación de la demanda no se ajusta a los presupuestos del Acuerdo PSSJA20-11567 de 2020 “Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente” por cuanto se presenta en un solo archivo piezas procesales diferentes o un solo documento varios archivos, en 53 folios. Los documentos deben estar en archivos independientes, debidamente denominados o nombrados, pues el juzgado debe incorporarlos al expediente digital y registrar individualmente un índice electrónico. Además, de esta manera se hace más ágil y eficiente la revisión del proceso, a lo largo de la actuación.

De acuerdo con lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá a su inadmisión para que

¹ Folio 42 del escrito de la demanda y anexos.

en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la demanda, se subsane lo aquí mencionado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIRCASIA, QUINDÍO,**

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda para **ejecutivo de mínima cuantía**, instaurado por el RCI Colombia SA Compañía de Financiamiento, en contra de Luisa Fernanda Villada López.

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

Notifíquese,

JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE

Jueza

Firmado Por:

Jennifer Yorlady Gonzalez Botache

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a224ae0183fc30b06f55ea75d9f36d99cbabc32d63087778c948021087b6c9a8**

Documento generado en 30/01/2023 04:04:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>